

PROYECTO DE LEY

NORMAS PARA EL EMPEÑAMIENTO DE LA FUERZA MILITAR

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de

LEY

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES.

OBJETO, ALCANCES Y NATURALEZA

Artículo 1º.- Objeto, alcance y naturaleza de la presente Ley.

La presente ley establece el marco legal que regula el dictado de las Reglas de Empeñamiento por parte del Poder Ejecutivo Nacional respecto al empleo de las Fuerzas Armadas en todo el ámbito de la jurisdicción nacional, cuando se dispongan operaciones de carácter militar, fijando su intensidad y evitando, en lo posible, daños innecesarios a terceros.

No será de aplicación cuando las operaciones militares se den en tiempo de guerra y otros conflictos armados.

Artículo 2º.- Naturaleza de las Reglas del Empleo de la Fuerza.

Las Reglas de Empeñamiento, tendrán el contenido mínimo que se fija el Anexo I que integra la presente ley, y que, dictadas en forma indelegable por el presidente de la Nación en su condición de Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas, regirá al accionar del personal militar de todos los niveles, tanto en el planeamiento, conducción y ejecución de operaciones militares en el territorio nacional

Artículo 3º.- Carácter vinculante.

Los principios rectores del empleo de la fuerza, referidos en el artículo 6º, tienen carácter obligatorio para todas las instancias que intervienen en el proceso de toma de decisiones y para el personal militar que forme parte de las operaciones.

Artículo 4º.- Difusión

Es obligatoria la difusión, capacitación, entrenamiento y aplicación de las Reglas de Empeñamiento, por parte del personal militar. Asimismo, se garantizará la provisión de los medios, equipamiento y armamento idóneos y operativamente necesarios para el cumplimiento de estas normas.

Artículo 5°.- Glosario.

Esta ley será interpretada en base a las definiciones que establece el Glosario que la integra como Anexo II.

TÍTULO II

PRINCIPIOS RECTORES PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY

Artículo 6°.- Principios.

Los principios rectores son:

- a. Razonabilidad.
- b. Legalidad.
- c. Necesidad.
- d. Inmediatez.
- e. Proporcionalidad.
- f. Progresividad.
- g. Gradualidad.
- h. Obligatoriedad.
- i. Contextualización

TÍTULO III.

REGLAS PARA EL EMPLEO DE LA FUERZA

CAPÍTULO I - DE LAS REGLAS

Artículo 7°.- Finalidad

Las Reglas para el Empleo de la Fuerza, parte integrante de las reglas de empeñamiento, tienen por finalidad regular el uso del poder militar en el marco de lo razonable, legal, necesario y proporcional, determinado por el nivel de decisión política y en el marco de gradualidad y progresividad inherentes a la competencia militar.

Artículo 8°.- Situaciones que determinan el uso de la fuerza.

El personal militar hará uso de la fuerza, al participar en operaciones militares, en las siguientes situaciones:

- a. En cumplimiento de la misión asignada por la superioridad.
- b. Cuando se produzca un acto hostil en el territorio nacional.
- c. Cuando se disponga de información fehaciente que se está configurando una acción que revele una intención hostil en el territorio nacional.

Artículo 9°.- Acciones para el empleo de la fuerza.

El uso de la fuerza en el ejercicio de la función militar será progresiva y gradual en su intensidad, siempre que la situación operacional lo permita y no se encuentre en riesgo la vida o la integridad física del personal militar o de terceros. La progresividad en su aplicación definirá un proceso que se ajustará a las siguientes acciones:

- a. Acción de advertencia.
- b. Acción disuasiva.
- c. Acción intimidatoria.
- d. Acción de neutralización
- e. Acción de rechazo.
- f. Acción de detención.
- g. Acción de eliminación.

Las reglas específicas para seguirse en cada una de estas acciones serán establecidas en los reglamentos militares correspondientes, dictados por Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas, sin perjuicio de la definición conceptual de cada acción que contiene el Anexo II, que forma parte integrante de la presente ley.

Artículo 10°.- Excepción.

Exceptúense de las acciones señaladas en el artículo 9°, sin considerar los principios de progresividad y gradualidad, aquellas situaciones definidas en el artículo 8°, cuando se haya configurado una situación fáctica que impone proceder con el uso inmediato de la fuerza, incluyendo la fuerza letal.

Artículo 11°.- Condición Necesaria

Para garantizar el cumplimiento de lo establecido en la presente ley, las Fuerzas Armadas dispondrán de información proporcionada por la Dirección de Inteligencia Estratégica Militar del Ministerio de Defensa y demás organismos de inteligencia que integran el Sistema de Inteligencia Nacional.

Artículo 12°.- Adecuación de las reglas y libertad de acción.

El comandante de la operación militar queda habilitado a adecuar las reglas de empleo de la fuerza, cuando aprecie que ello resulta necesario para el cumplimiento de su misión,

de acuerdo con las circunstancias, o por razones relacionadas con la configuración del terreno, clima, idioma, horario, capacidad del oponente o enemigo o cualquiera otra situación que lo amerite.

TÍTULO IV

INTERPRETACIÓN Y COMPETENCIA MILITAR

CAPÍTULO I

Artículo 13°.- Creación de la Unidad Técnica Consultiva

Créase la Unidad Técnica Consultiva en el ámbito del Ministerio de Defensa con las siguientes funciones:

- a. Emitir informes técnicos y opiniones fundadas sobre el empleo de la fuerza militar en los casos sometidos en causa judicial, cuando ello fuese requerido.
- b. Elaborar estudios y recomendaciones que contribuyan al perfeccionamiento de la normativa y de los protocolos operativos aplicables.

La Unidad Técnica Consultiva estará integrada por oficiales superiores de las Fuerzas Armadas, del Cuerpo de Comando y del Servicio de Justicia en situación de retiro.

Artículo 14°.- Protección Jurídica del Personal Militar

El Estado asegura la asistencia y defensa jurídica especializada a todo personal militar que sea sometido a proceso judicial por acciones realizadas en cumplimiento de las disposiciones de la presente ley, garantizándose la elección de un defensor de confianza.

Artículo 15°.- Limitaciones Espaciales y Temporales

Las acciones de las Fuerzas Armadas en cumplimiento de las misiones derivadas de la presente ley estarán estrictamente limitadas a las áreas geográficas previamente definidas, las cuales serán establecidas mediante decreto del Poder Ejecutivo Nacional en función de las circunstancias de tiempo y espacio en que actúe la amenaza identificada.

Las operaciones militares que impliquen un despliegue más allá de su asiento natural, en el marco de esta ley no podrán extenderse por un período mayor a 90 días consecutivos, excepto que el Poder Ejecutivo Nacional disponga su renovación.

Artículo 16°.- Relación con Fuerzas de Seguridad

Cuando las Fuerzas Armadas sean empeñadas en el cumplimiento de esta ley, en el espacio asignado y por el periodo de tiempo que dure la misión, las Fuerzas de Seguridad y Policiales que deban actuar en dicho espacio y por el mismo periodo de tiempo,

coadyuvando al cumplimiento de la misión, quedaran subordinadas al Ministerio de Defensa.

Artículo 17°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional, etc.



RICARDO LÓPEZ MURPHY
DIPUTADO DE LA NACIÓN

Dip. Miguel Ángel **Pichetto**

Dip. Oscar Agust **Carreño**

ANEXO I

El presente contiene la estructura básica que debe incluir el decreto del Presidente de la Nación, en su carácter de Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas, para garantizar que el empleo de la fuerza militar se ajuste en un todo a los contenidos de la presente ley.

1. Fundamentos y Consideraciones Generales

- a) **Bases Legales:** Citar las normas jurídicas concordantes con la misión que se asignará a las Fuerzas Armadas para el empleo de la fuerza militar.
- b) **Finalidad:** Establecer las reglas de empeñamiento como marco normativo para el empleo de la fuerza militar en operaciones dentro del territorio nacional.
- c) **Ámbito de Aplicación:** Determinar en qué circunstancias y bajo qué condiciones se aplicarán las reglas de empeñamiento (ejemplo: combate al terrorismo, narcotráfico, crimen organizado, protección de fronteras, defensa de objetivos estratégicos, y cualquier otra amenaza que pueda demandar el empleo de la fuerza militar).
- d) **Principios Rectores:** Razonabilidad, legalidad, necesidad, inmediatez, proporcionalidad, gradualidad, progresividad, obligatoriedad y contextualización.

2. Definición de los Niveles de Empleo de la Fuerza

a) Acciones para el uso de la fuerza:

- 1) Acción de advertencia.
- 2) Acción disuasiva.
- 3) Acción intimidatoria.
- 4) Acción de neutralización.
- 5) Acción de rechazo.
- 6) Acción de detención.
- 7) Acción de eliminación.

3. **Reglas sobre el uso de la fuerza letal:** Definir en qué circunstancias es autorizada y bajo qué condiciones.

4. **Medios autorizados y restricciones:** Determinar qué tipo de armamento, equipamiento y tácticas pueden ser empleados según la misión.

5. Coordinación con Fuerzas de Seguridad y Autoridades Civiles

- a) **Relación con Fuerzas de Seguridad:** Especificar cómo interactuarán las Fuerzas Armadas con las fuerzas de seguridad federales y policiales. Al respecto se

deberán tener especialmente en cuenta las Relaciones de Comando de uso en las Fuerzas Armadas, para garantizar la unidad de comando, imprescindible para el éxito de la misión.

- b) **Interacción con el Poder Judicial:** en caso de que sea necesario la participación judicial en operaciones militares, definir procedimientos que garanticen la seguridad del personal judicial sin afectar la operatividad de la fuerza militar.
- c) **Zona Militar:** definir límites precisos.

6. Protocolos y Procedimientos Operativos

- a) **Elaboración de Protocolos Técnicos:** Determinar que el Ministerio de Defensa, junto con expertos en operatividad militar y derecho, elaborará protocolos específicos.
- b) **Evaluación y Actualización:** Establecer mecanismos de revisión y actualización periódica de las reglas.

7. Disposiciones Finales

- a) **Difusión y Conocimiento Obligatorio:** Garantizar que las reglas sean de difusión pública y de conocimiento obligatorio para el personal militar.
- b) **Entrada en Vigencia:** Especificar la fecha de entrada en vigencia del decreto y su caducidad.

ANEXO II

A los efectos de la presente ley, se establecen las siguientes definiciones:

1. **Acciones para el empleo de la fuerza:** son las acciones mediante las cuales se concretan los principios de progresividad y gradualidad en el empleo de la fuerza por parte del personal militar. Se enuncian en orden a la progresividad:
 - a. **Acción de advertencia:** Consiste en la comunicación verbal, gestual, visual, sonora, virtual o de otro tipo, con el objetivo de informar a un potencial agresor sobre la presencia de fuerzas militares y su disposición a actuar en caso de que la amenaza persista. Puede incluir el uso de altavoces, señales luminosas, disparos al aire o cualquier otro medio que permita alertar y prevenir un enfrentamiento.
 - b. **Acción disuasiva:** Involucra el despliegue de medios de fuerza con el propósito de generar en el adversario la percepción de una respuesta contundente en caso de persistir en su actitud hostil. Puede incluir la demostración de capacidades operativas, maniobras tácticas o cualquier otra medida que induzca al potencial agresor a desistir de su accionar sin necesidad de recurrir a la fuerza directa.
 - c. **Acción intimidatoria:** Implica el uso controlado y dirigido de la fuerza en forma limitada, con la intención de generar en el adversario una inhibición inmediata de su accionar. Puede comprender disparos de advertencia en dirección no letal, movimientos de fuerzas hacia posiciones estratégicas o la utilización de armas no letales para reforzar la determinación de las tropas sin causar daño irreversible.
 - d. **Acción de neutralización:** Consiste en la aplicación de la fuerza con el fin de impedir temporalmente que un agresor continúe con su acción hostil, reduciendo su capacidad operativa sin necesariamente causar daño letal. Puede incluir la inmovilización, captura o cualquier otra medida táctica que limite su capacidad de agresión y garantice el cumplimiento de la misión.
 - e. **Acción de rechazo:** Implica el uso de la fuerza con mayor intensidad para obligar a un adversario a cesar su acción hostil y retirarse de la zona de confrontación. Puede incluir el empleo de armamento con fuego dirigido, la utilización de medios blindados o explosivos controlados, siempre en proporción a la amenaza y con el objetivo de restablecer el control del área sin buscar la eliminación del oponente.
 - f. **Acción de detención:** son las medidas adoptadas por las fuerzas militares o de seguridad para aprehender a individuos específicos que representan una amenaza. Se procede a entregar el personal detenido a las fuerzas de seguridad asignadas a la operación militar.

- g. **Acción de eliminación:** Es el uso de la fuerza con intensidad letal para anular de manera definitiva una amenaza cuando las circunstancias operacionales lo exijan. Se emplea exclusivamente en situaciones donde no existen alternativas viables para neutralizar un peligro inminente y donde la inacción pondría en riesgo la seguridad de las fuerzas militares o de la población protegida.
2. **Acto hostil:** Se considera como tal al ataque o uso ilícito de armas propias o impropias que pone en riesgo la vida o integridad de las personas, o que produce daño o destrucción de la propiedad pública, privada, o de instalaciones militares, sean estas permanentes o transitorias, fijas o móviles, incluyendo todo equipo militar.
 3. **Autoprotección:** Derecho y obligación del personal militar de tomar las medidas necesarias para garantizar su propia seguridad y la de sus compañeros en el cumplimiento de la misión.
 4. **Duración de la operación:** tiempo total que el Poder Ejecutivo dispone del empleo de las Fuerzas Armadas en misiones asociadas a la seguridad interior. La duración determinada por esta ley esta acotada a 90 días corridos. Estos se computarán desde el momento que la fuerza toma el control de la Zona Militar, hasta que cumplida la misión abandona la misma. La duración de la operación siempre debe ser reducida en tiempo a lo estrictamente necesario pues se estaría sustrayendo a una parte de las fuerzas de su misión principal.
 5. **Intención hostil:** Se considera como tal a la amenaza o tentativa de uso ilícito de armas propias o impropias, que se evidencia mediante actos que pueden considerarse como preparatorios para la realización de un acto hostil.
 6. **Jurisdicción militar:** Ámbito normativo, sometido al fuero federal, en el cual se rigen las acciones, responsabilidades y procedimientos disciplinarios y operativos del personal militar en el ejercicio de sus funciones. Incluye la aplicación de normas específicas que regulan el uso de la fuerza, la responsabilidad de mando y las reglas de empeñamiento, garantizando que las acciones militares sean evaluadas en el contexto operacional en el que fueron ejecutadas.
 7. **Medios letales y no letales:** Diferenciación entre armas y recursos diseñados para causar la muerte o lesiones graves, y aquellos destinados a neutralizar amenazas sin producir daños letales.
 8. **Principios:**
 - a) **Razonabilidad:** Evaluación objetiva, en el nivel de decisión política, de las circunstancias en las que se aplica la fuerza, considerando la naturaleza de la amenaza, el contexto operacional y los medios disponibles. Garantiza que la respuesta sea lógica, proporcional y justificable.

- b) **Legalidad:** Principio que establece que el empleo de la fuerza militar debe efectuarse dentro del marco normativo vigente y por orden del Presidente de la Nación, en su carácter de Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas, con el propósito de neutralizar o eliminar una amenaza a la seguridad de la Nación. La utilización de la fuerza observará la Constitución Nacional y convenciones sobre derechos humanos.
- c) **Necesidad:** La aplicación de la fuerza debe realizarse únicamente cuando no existan alternativas razonables para neutralizar una amenaza o cumplir la misión. El empleo de las Fuerzas Armadas en el marco de la seguridad nacional es el resultado de un análisis político y militar que determina que su intervención es estrictamente necesaria, ya sea porque la amenaza supera las capacidades de las fuerzas de seguridad o porque su naturaleza exige el uso de la fuerza militar para evitar daños mayores.
- d) **Inmediatez:** Principio que exige que la respuesta se produzca sin demora cuando la amenaza se torna inminente, a fin de prevenir o minimizar daños. La premura en la toma de decisiones es esencial, ya que cualquier demora puede agravar la situación, aumentar el riesgo y exigir un mayor empleo de la fuerza..
- e) **Proporcionalidad:** Principio según el cual la intensidad, duración y magnitud del uso de la fuerza deben guardar relación con la amenaza enfrentada, evitando excesos innecesarios. La decisión política de emplear el poder militar presupone la evaluación de proporcionalidad, para neutralizar o eliminar la amenaza. En la ejecución de la operación militar, el comandante militar determinará el empleo de la fuerza necesaria para el cumplimiento de la misión. Frente a todo acto hostil o tentativa de su comisión, en cumplimiento de la misión encomendada, el personal militar usará de los medios de fuerza a su disposición con la intensidad, duración y magnitud proporcionada a la amenaza o acto hostil. La aplicación de este principio debe ser evaluada en distintos niveles:
 - 1) **Nivel político:** Determina la necesidad del empleo de la fuerza militar y sus alcances. Es el responsable en la aplicación de este principio.
 - 2) **Nivel estratégico militar:** Define los medios y capacidades a utilizar en la operación.
 - 3) **Nivel operativo:** Ejecuta la acción conforme a las órdenes recibidas. No corresponde que los escalones operativos analicen la proporcionalidad durante el enfrentamiento, excepto para informar si existiera una manifiesta desproporción entre los medios propios y los de la amenaza.
- f) **Progresividad:** Principio que rige el nivel operativo y establece que la aplicación de la fuerza debe iniciarse con la menor intensidad posible y

augmentar paulatinamente hasta alcanzar el máximo poder necesario para cumplir la misión.

- g) **Gradualidad:** Variación en la aplicación de los distintos niveles de fuerza según la evolución de la amenaza, priorizando inicialmente medidas disuasivas o de menor intensidad antes de recurrir a medios más contundentes, siempre que la situación lo permita. Este principio, aplicable al nivel operativo, determina que la intensidad de la fuerza podrá incrementarse o reducirse en función de la respuesta de la amenaza y en concordancia con los objetivos de la misión.
- h) **Obligatoriedad:** Principio según el cual las disposiciones establecidas en la presente ley, así como las reglas de enfrentamiento, protocolos operativos y órdenes de comando, deben ser cumplidas de manera estricta por todo el personal militar involucrado en las operaciones.
- i) **Contextualización:** Las acciones del personal militar en ejercicio de sus funciones y bajo esta ley se entenderán siempre en el marco del contexto operacional y las circunstancias excepcionales que motivaron el uso de la fuerza. Este principio orientará, a quien corresponda, en la interpretación de los principios de razonabilidad, legalidad, necesidad, inmediatez y proporcionalidad.

Al evaluar el accionar del personal militar se deberá tener en cuenta entre otros:

1. La amenaza real y la inmediatez de la acción por el Estado.
 2. Las reglas de empeñamiento y protocolos vigentes.
 3. Los recursos disponibles y las limitaciones tácticas.
 4. Las consecuencias de no actuar.
 5. Cualquier otro criterio establecido en el decreto de Reglas de Empeñamiento o en el Protocolo de Aplicación de la Fuerza.
9. **Reglas de Empeñamiento (RE):** son directrices operativas emitidas por el Presidente de la Nación, en su carácter de Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas, que establecen las condiciones, límites y procedimientos para el uso de la fuerza por parte del personal militar en operaciones militares asociadas a la seguridad en el territorio nacional. Su enunciado busca asegurar y administrar la violencia organizada por parte del Estado. Incluyen aspectos tales como la organización, equipamiento, capacitación, adiestramiento y el empleo efectivo de la fuerza. Se ajustarán a los principios de legalidad, necesidad, proporcionalidad y razonabilidad. Constituirán el sustento legal del empleo de la fuerza letal.
10. **Reglas de Empleo de la Fuerza:** se fundan en las Reglas de Empeñamiento y son normas específicas que regulan el uso de la fuerza, incluida la fuerza letal, por parte del personal militar durante la ejecución de operaciones militares asociadas a la seguridad dentro del territorio nacional. También son emitidas por el Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas y establecen los principios, condiciones y límites bajo los cuales se debe emplear la fuerza, asegurando que

su aplicación se ajuste a los principios de gradualidad progresividad y obligatoriedad, conforme al marco legal vigente. Incluyen indicaciones sobre el uso de armas letales, delimitación del espacio geográfico, duración de la operación, medidas necesarias destinadas a garantizar la seguridad de los ciudadanos y la protección del personal militar, garantizando el cumplimiento eficiente de la misión.

11. **Restricciones para el empleo de la fuerza:** Limitaciones al uso de la fuerza militar. Se podrá restringir el empleo de determinados armamentos o equipamientos ofensivos, como vehículos blindados o armas de determinado calibre, dependiendo del contexto operativo. Sin embargo, en ningún caso se restringirán los medios de protección del personal militar.
12. **Uso de la fuerza:** Empleo de medios físicos, armas o cualquier otro recurso por parte del personal militar en el marco de una operación, conforme a los principios de razonabilidad, legalidad, necesidad, inmediatez, proporcionalidad, progresividad, gradualidad y obligatoriedad.
13. **Uso de la fuerza letal:** Aplicación de medios capaces de causar la muerte o lesiones graves, exclusivamente en circunstancias en las que resulte estrictamente necesario para proteger la vida propia, la de terceros o el cumplimiento de la misión asignada.
14. **Zona de Operaciones:** Sector específico dentro de una zona militar donde se desarrollan las acciones para cumplir una misión asignada. Su delimitación responde a criterios operacionales y puede estar sujeta a restricciones adicionales en cuanto al uso de la fuerza, el movimiento de tropas y la coordinación con otras fuerzas o agencias. La autoridad dentro de una zona de operaciones recae en el comandante militar designado, quien dirige las acciones conforme a las reglas de enfrentamiento y los protocolos establecidos. La zona de operaciones será delimitada por el comandante militar responsable de conducir y ejecutar la operación.
15. **Zona Militar:** Área geográfica delimitada por la autoridad competente en la cual las Fuerzas Armadas ejercen control operacional con el propósito de garantizar la seguridad, ejecutar operaciones militares o responder a una amenaza específica. Dentro de esta zona, rigen normativas y procedimientos específicos que determinan el nivel de autoridad militar, las reglas de enfrentamiento aplicables y las restricciones al uso de la fuerza. La declaración de una zona militar implica la existencia de un marco normativo especial que regula la actividad de las fuerzas desplegadas y establece parámetros de actuación diferenciados respecto del resto del territorio. La zona militar estará precisamente delimitada en el decreto del PEN que establece las reglas de empleo de la fuerza militar.

Fundamentos

Señor Presidente:

El presente proyecto de ley tiene como objeto establecer el marco legal que regula el dictado de reglas de Empeñamiento por parte del Poder Ejecutivo Nacional respecto al empleo de la fuerza de las fuerzas armadas en todo el ámbito de la jurisdicción nacional, cuando se dispongan operaciones de carácter militar.

El proyecto se encuentra avalado por las cláusulas constitucionales indicadas en el preámbulo de nuestra Carta Magna, que habla de *“consolidar la paz interior”* y *“proveer a la defensa común”*, y lo dispuesto en los artículos 75° incisos 16 y 27 (*“proveer a la seguridad de fronteras”* y *“fijar las fuerzas armadas en tiempo de paz y de guerra y dictar las normas para su organización y gobierno”*) y 99° incisos 12 y 24 (*“el Presidente de la Nación es comandante en jefe de todas las fuerzas armadas”* y *“dispone de las fuerzas armadas y corre con su organización y distribución según las necesidades del país”*).

Se fijan principios rectores y se establece la estructura básica que debe contener el decreto que debe firmar el Presidente de la Nación, en su carácter de Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas, respecto de la actuación de las Fuerzas Armadas en operaciones militares que hacen dentro del territorio nacional, con motivo de seguridad interior.

Esta actuación militar debe tener la conformidad y dictadas por el Presidente de la Nación, en tanto es el jefe supremo de la Nación, jefe de gobierno y responsable político de la administración general del país (artículo 99°, inc. 1 CN) y en su carácter de Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas (artículo 99° inc. 12 CN).

Como principio básico y elemental corresponde aclarar que estas reglas son para situaciones excepcionales y cuando resultan estrictamente necesario, una vez que se compruebe que las Fuerzas de Seguridad Federales no están en condiciones de garantizar la seguridad dentro del territorio nacional, conforme a lo establece la Ley de Seguridad Interior N.º 24.059.

Esta participación de las Fuerzas Armadas en misiones de seguridad interior implica su desvinculación temporal de su misión principal, la Defensa Nacional ante agresiones externas.

Por ello, el empleo de las Fuerzas Armadas en operaciones militares asociadas a la seguridad interior debe ser acotado en tiempo y espacio para preservar la eficacia del instrumento militar en su función principal y evitar su desgaste en tareas que no le son propias.

El proyecto de ley contiene una parte dispositiva que establece el marco legal adecuado, marcando la diferencia entre el empeñamiento y el uso de la fuerza. La naturaleza, los alcances, los principios rectores, la finalidad para el empleo de la fuerza, las situaciones que así lo determinan, las acciones que son marcadas de manera progresiva, la excepción y la utilización del Sistema de Inteligencia Nacional, son las bases fundamentales en que

se asienta la norma. Se crea una Unidad Técnica Jurídica, que asiste con informes, estudios y recomendaciones y se dispone la protección jurídica del personal militar para todos los supuestos en que se inicie una causa administrativa o judicial por su accionar en base a esta ley.

A su vez, la ley se integra de dos anexos. El primero contiene la estructura básica que debe tener el Decreto presidencial para garantizar el empleo de la fuerza militar. El segundo contiene un glosario donde se definen las acciones para el empleo de la fuerza, los principios rectores y cada uno de los conceptos que figuran en la ley. En este glosario se destaca la diferencia entre las reglas del empeñamiento y las reglas del uso de la fuerza. A su vez, se dispone que el nivel político es el responsable en la aplicación del principio de proporcionalidad que caben por el accionar, cuando se encuentra ajustado a la norma. Lo que se busca es que quede en claro que no se puede hacer responsable a quien ejecuta las ordenes, cuando la misma surge de una disposición legal.

Por ello, es menester sancionar esta norma conteniendo las Reglas de Empeñamiento Permanentes para uso de la fuerza militar, en misiones de cualquier modalidad, en materia seguridad interior, a fin de adiestrar adecuadamente a las tropas para evitar que, durante las operaciones militares que resulte necesario ejecutar, se eviten acciones que resulten contrarias al derecho internacional, como así también disminuya la posibilidad de daños colaterales, involuntarios ya que no se pueden impedir ni prever, y se evite dentro de lo posible de cada situación bajas en la propia fuerza, daños directos y colaterales. Es preciso repetir que las mismas son excepcionales y temporales.

Lo que se busca es conjugar el respeto de los derechos humanos de la población civil y las necesidades operacionales en beneficio de la misión a cumplir mediante el uso de la fuerza militar y que resguarde las acciones del personal militar empeñado en las operaciones, mediante el uso de la fuerza sólo en los casos previstos. Las reglas pertenecen a una acción de mando como factor de operatividad, planeamiento, entrenamiento y derecho.

Las Reglas autorizan el uso de la fuerza en caso de ataque, entendiéndose por tal a una agresión materializada o de intento de acto hostil, en cuanto a los actos preparatorios que razonablemente permitan inferir una amenaza inmediata de uso de la fuerza o violencia, a cuyo efecto podrá seleccionar el carácter y alcance de la respuesta armada, según las circunstancias.

Para ello existe una graduación y progresividad que, iniciada con señales de advertencia y comunicación dialogada, prosiga con medidas de fuerza no letal, que pueden incrementarse mediante exhibición de armas hasta llegar al combate, mediante una modulación de la violencia, en función de las amenazas previstas.

Todo esto permite controlar razonablemente la intensidad y proporcionalidad de la violencia, teniendo presente lo recogido en las convenciones sobre derechos humanos con jerarquía constitucional y en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (Ley 25.390) que previene ciertas obligaciones a Estados en materia de lesa humanidad.

En definitiva, este proyecto que se busca sancionar, dispone las reglas necesarias para que cada uno de los actores políticos y militares se haga cargo de las responsabilidades que les correspondan. Para el caso de una actividad militar excepcional y necesaria, cuando el orden político dispone la misma y el orden militar la ejecuta, no puede quedar sin definirse a quien le cabe la responsabilidad.

Parte de los últimos años de historia política y la tragedia de la división que le cabe a nuestro país, se basa en la falta de una regla que debe dictar el Presidente de la Nación, a partir de la estructura que dispone esta ley.

Por ello, esperamos que el proyecto sea estudiado y sancionado con la convicción profunda que busca cerrar el enfrentamiento entre los argentinos.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares su acompañamiento y al Cuerpo la pronta sanción de la ley.



RICARDO LÓPEZ MURPHY
DIPUTADO DE LA NACIÓN

Dip. Miguel Ángel **Pichetto**

Dip. Oscar Agust **Carreño**



*"2025 - Año de la Reconstrucción
de la Nación Argentina"*